

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. BR. DARIO CAL RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### 1.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 95, EMITIDO POR LA HONORABLE II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 04, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EN FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

1.2. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LA FACULTAD DE PROMOVER, ORGANIZAR, PLANEAR, PROGRAMAR, ADMINISTRAR, EJECUTAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INHERENTES A LAS ANTERIORES; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, CONTRATOS O CONVENIOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

1.3. QUE LA MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CONTRATANTE", CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 FRACCIONES X Y XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.4. QUE ES DE SU INTERES REALIZAR UN CONVENIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA EFECTO DE QUE REALICE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

1.5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA HÉROES NÚMERO 310 ENTRE JUSTO SIERRA Y BUGAMBILIAS, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " :**

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MEXICANA DE NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, Y QUE NO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL O FÍSICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.2. QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE BACHILLERATO, REALIZADOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PLANTEL CHETUMAL UNO, COMPROBABLE CON COPIA DEL CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS.

2.3. QUE ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO NÚMERO CARD-740913-V62

2.4. QUE HA RECIBIDO UNA COMPLETA EXPLICACIÓN DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS QUE HA DE PRESTAR A FAVOR DE "EL CONTRATANTE", POR LO QUE APLICARÁ SUS CONOCIMIENTOS: PARA SUPERVISIÓN, ORDEN, DISCIPLINA Y CONTROL DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS.

2.5. QUE PARA LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VIREOS NUM. EXT. 2 PA, MANZANA 6 LOTE 4 COL. VILLAS DEL SOL II, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.

**3.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

3.1. QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y TIENEN COMO VÁLIDAS Y VERÍDICAS LAS DECLARACIONES DE AMBAS PARTES Y MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPROMETIENDOSE EXPRESAMENTE A CUMPLIR EN SUS TERMINOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CONSISTE EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZARÁ FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, ORDEN, DISCIPLINA Y CONTROL DE DOCENTES Y ALUMNOS, POR LA APERTURA DE CUATRO GRUPOS DE LA PREPARATORIA ABIERTA PLAN MÓDULAR PLAYA DEL CARMEN, QUE PERTENECE AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASI COMO REALIZAR Y ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA REPORTES, INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR "EL CONTRATANTE" Y EL CUAL SE COMPROMETE A REALIZAR DURANTE EL PERIODO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONVENIO.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN EL PLANTEL PLAYA DEL CARMEN, QUE PERTENECE AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y/O EN LOS LUGARES Y/O DOMICILIOS DONDE SEAN REQUERIDOS SUS SERVICIOS POR PARTE DE "EL CONTRATANTE".

**TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES LOS DÍAS SABADOS DE CADA SEMANA Y CON UN HORARIO DE 08:00 A 15:00 HORAS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS EN QUE REQUIERA ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS, OBJETOS O BIENES, QUE LES SEAN REQUERIDOS URGENTEMENTE O DE MANERA INMEDIATA POR "EL CONTRATANTE".

**CUARTA.- PROHIBICIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO SUSTRAR NI HACER MAL USO DE LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, DATOS, COSAS, BIENES, QUE SEAN PROPIEDAD Y/O ESTEN EN POSESIÓN Y/O DISFRUTE Y/O EN USO DE "EL CONTRATANTE"; ASI MISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO SUSTRAR NI HACER MAL USO DE LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, DATOS, COSAS, BIENES, QUE HAYA GENERADO, ELABORADO, REALIZADO CON MOTIVO DE SU TRABAJO Y/O QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS POR "EL CONTRATANTE" O POR OTROS TRABAJADORES DE ÉSTE, PARA EFECTUAR SUS SERVICIOS CONTRATADOS.

DE IGUAL FORMA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO SUSTRAR NI HACER MAL USO DE LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, DATOS, COSAS, BIENES, NI MUCHO MENOS PROPORCIONARLA Y/O ENTREGARLA POR CUALQUIER MEDIO A TERCEROS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CONTRATANTE".

QUINTA.- RETRIBUCIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PERCIBIRÁ COMO PAGO POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CONVENIDO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS CANTIDADES MENSUALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

PERIODO	COSTO POR DÍA	IMPORTE
ENERO 06, 13, 20, 27	625.00	2,500.00
FEBRERO 03,10,17,24	625.00	2,500.00
MARZO 03, 10, 17, 24, 31	625.00	3,125.00
ABRIL 07, 14, 21, 28	625.00	2,500.00
MAYO 05, 12, 19, 26	625.00	2,500.00
JUNIO 02, 09, 16, 23, 30	625.00	3,125.00

MENOS LAS RETENCIONES DE I.S.R., EN CASO DE HABER ALGUNA FALTA O INASISTENCIA ESTE SE DESCONTARÁ PROPORCIONALMENTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE ESTE PAGO ES EXCLUSIVAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. QUE DICHA PERCEPCIÓN ECONÓMICA NO FORMARA PARTE DE SU SALARIO NORMAL Y POR LO CUAL NO RECLAMARÁ PRESTACIÓN ALGUNA, SIENDO PAGO ÚNICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

SEXTA.- CAUSAS O MOTIVOS QUE SE ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO: AMBAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE ÚNICAMENTE "EL CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONVENIO EXTRAORDINARIO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE QUE YA NO REQUIERA DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" NO CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA SEGUIR CUBRIENDO LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONVENIO POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS O CAUSAS ANTERIORES, EN DICHS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO, "EL CONTRATANTE" NO TENDRÁ NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO " EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONDONA Y/O LIBERA A "EL CONTRATANTE" DE CUALQUIER RECLAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD DIRECTA QUE SEA DE DIVERSA INDOLE, PUES ASI QUEDA CONVENIDO DESDE ESTE MOMENTO POR VOLUNTAD PLENA DE AMBAS PARTES.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A: EQUIPOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, DATOS, BIENES, INFORMACIÓN Y DEMÁS RECURSOS QUE LE HAYAN SIDO PUESTOS A SU DISPOSICIÓN Y/O ENTREGADOS POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", Y QUE LOS OCASIONE POR DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y/O DOLO. DE IGUAL FORMA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A "EL CONTRATANTE" POR DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DOLO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:** AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIO TENDRÁ UNA VIGENCIA EN LAS FECHAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA. SIN PERJUICIO DE QUE SE DE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA CONFORME A LAS CAUSAS O MOTIVOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONVENIO, SIN QUE POR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO "EL CONTRATANTE" TENGA RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRO TIPO, PUES LO ANTERIOR ASÍ QUEDA CONVENIDO POR VOLUNTAD PLENA DE LAS PARTES. ASIMISMO LAS PARTES DESDE ESTE MOMENTO ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE EN LA FECHA 30 DE JUNIO DEL 2018, DAN POR TERMINADA TODO TIPO DE RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO RELACIONADO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

**NOVENA.- CONCLUSIÓN:** AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO HA PERCIBIR LAS CANTIDADES QUE SE LE ADEUDEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE HAYA PRESTADO EN FORMA EFECTIVA, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA PODRA EXIGIR PAGO DE ALGUNA, OTRA CANTIDAD, CONCEPTO O PRESTACIÓN.

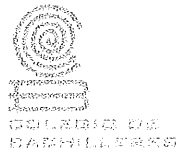
**DECIMA.- EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PRESENTE O QUE EN LO FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.**

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL ALCANCE PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE



QUINTANA ROO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
2016-2022

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EXTRAORDINARIOS-SUPERVISORES**



CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.

**POR "EL COLEGIO"**

**POR "EL PRESTADOR DE  
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS"**

  
MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
C. BR. DARIO CAL RAMIREZ.  
RFC: CARB-740913-V62

**TESTIGOS**

  
M.C. MIGUEL ARROYO MARTÍNEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.

  
MTRO. ROBERTO ARGÜELLES GONZÁLEZ  
JEFE JURÍDICO DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

  
LIC. NORMA ANGÉLICA CANUL MEDINA.  
COORDINADORA DEL C.S.A.I. PLAYA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DE PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EXTRAORDINARIOS-SUPERVISOR DEL C. BR. DARIO CAL RAMIREZ Y CONSTA DE 6 HOJAS.